

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

### CONSIDERANDO:

**Que,** El Art. 1 de la Constitución establece que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*”;

**Que,** El numeral 2 del Art. 225 de la Constitución determina que “*El sector público comprende: [...]2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*”;

**Que,** El Art. 226 de la Constitución señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que,** El Art. 238 de la Constitución establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...] Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

**Que,** El Art. 240 de la Constitución establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

**Que,** El Art. 264 de la Constitución establece que “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales.*”;

**Que,** El Art 314 de la Constitución determina que “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable [...], saneamiento, [...] El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*”;

**Que,** El Art. 137 del COOTAD señala que “*Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las*

*regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. [...] Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. [...] Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. [...] La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. [...] Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;*

**Que**, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, la responsabilidad de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado, por lo que fue necesaria la creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora.

**Que**, el 1 de marzo de 2011, en el Registro Oficial Nro. 395 se Expide la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA (EPMAPA-PAL), con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en la cabecera cantonal del cantón Palora, a niveles de eficiencia: operativos, comerciales, organizacionales y financieros que permitan su sostenibilidad.

**Que**, el 20 de julio de 2012, en el Registro Oficial Nro. 750, se expide la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA-PAL) y el 12 de enero de 2015, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 414, se expide la Segunda Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA-PAL), manteniendo su objetivo y modificando la tarifa entre otros temas.

**Que**, el Concejo Municipal el 11 de junio del 2001, expidió la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Palora, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 450 del 9 de noviembre del 2001 (reformada);

**Que**, el Concejo Municipal en primer debate en la sesión ordinaria del 28 de julio del 2017; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 15 de agosto del 2017, expidió la Reforma a la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Palora, publicada en el Registro Oficial Nro. 122 del viernes 17 de noviembre de 2017;

**Que**, es menester introducir algunas modificaciones en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA-PAL), y sus reformas; en cuyo mérito y en el orden de contar con un solo instrumento jurídico, la técnica legislativa sugiere expedir una ordenanza sustitutiva;

**Que,** es necesario expedir una nueva normativa que permita establecer las mejores condiciones para los ciudadanos, así como garantizar el sostenimiento de la EPMAPA PAL, para cumplir con el objetivo de brindar servicios públicos de calidad bajo los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad; y,

**Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Palora, sesiones del 11 de agosto y 01 de octubre del 2021, aprobó la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA - EPMAPA PAL”

El Concejo Municipal del gobierno Autónomo Descentralizado de Palora en uso de las facultades legislativa previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas; expide la,

3

## ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA EPMAPA PAL.

### CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

**ART. 1. CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.** – Con domicilio en la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, y por tiempo indefinido, se constituye la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, la misma que se rige por las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza y demás disposiciones que se expidan por los organismos competentes.

**ART. 2. DENOMINACIÓN.** –Se denomina; Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, cuyas siglas son EPMAPA -PAL, y con este mismo nombre actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

**ART. 3. ÁMBITO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA.** – La EPMAPA-PAL ejercerá su acción en el cantón Palora, provincia de Morona Santiago, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, contemplados dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal. Estos servicios que se inician en la ciudad de Palora, podrán extenderse a las parroquias rurales del cantón Palora y otras jurisdicciones del régimen autónomo y entidades públicas o privadas, dedicadas a la prestación de ellos. Todo esto a través de convenios legalmente suscritos y/o resoluciones del GAD Municipal de Palora. Pudiendo hacerse cargo de los sistemas de agua potable y/o alcantarillados comunitarios y de las Juntas Administradoras de Agua Potable, previa solicitud de los administradores de las juntas de agua.

**ART. 4. OBJETIVO.** – Garantizar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Palora, a niveles de eficiencia: operativos, comerciales, organizacionales y financieros que permitan su sostenibilidad.

**ART. 5. PRINCIPIOS.** – La EPMAPA-Pal, se rige por los siguientes principios:

- a. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
- b. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
- c. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;
- d. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
- e. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
- f. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

**ART. 6. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.** – Para el cumplimiento de su objetivo, son atribuciones y deberes de la Empresa:

- a. Cumplir las normas y especificaciones técnicas que regulen los diseños, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste la Empresa;
- b. Conocer, aprobar y recibir los proyectos de agua potable y alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas en coordinación con el GAD Municipal de Palora, en lo que corresponda a sus respectivas atribuciones legales;
- c. Ejecutar obras de agua potable y alcantarillado por administración directa, contrato o participación del sector privado;
- d. Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas contratadas para la gestión de los servicios de ejecución de diferentes obras;
- e. Implementar un sistema tarifario y demás obligaciones tributarias relacionados con los servicios que presta la Empresa;
- f. Realizar el control de la gestión de los servicios contratados con los operadores privados en el marco de las condiciones contractuales previstas.
- g. Recaudar e invertir correcta y legalmente los fondos de la Empresa;
- h. Garantizar el mantenimiento de las obras de Agua Potable y Alcantarillado, que administra.
- i. Asociarse con otros organismo, públicos o privados sin fines de lucro; y
- j. Las demás previstas en la Ley, esta ordenanza y otras disposiciones aplicables.

## **CAPITULO II**

### **TITULO I**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN LEGAL Y ESTRUCTURA**

**ART. 7. REPRESENTACIÓN LEGAL.** – El o la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palora – EPMAPA-PAL, es el representante legal de la misma y tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

**ART. 8. ADMINISTRACIÓN.** – La administración de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palora – EPMAPA-PAL estará a cargo del o la Gerente General.

**ART. 9. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** –Son órganos de dirección y administración de la empresa pública:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General

La empresa contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, por lo cual establece el siguiente orgánico estructural por procesos de la EPMAPA-PAL:

- a) Procesos Gobernantes. - Conformado por el Directorio y Gerencia General.
- b) Procesos Agregadores de valor. – Conformado por Jefatura Técnica y Jefatura Comercial.
- c) Procesos Habilitantes de asesoría. – Conformado por Auditoría interna y Asesoría Jurídica.
- d) Procesos Habilitantes de apoyo. – Conformado por Jefatura Administrativa Financiera, Talento humano y salud ocupacional y Tecnologías de la información.

## **TITULO II**

### **DEL DIRECTORIO**

**ART. 10. INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.** – Estará integrado por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa o Alcalde, o su delegado, en calidad de Presidente de Directorio;
2. La Concejala o Concejal, presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
3. La Directora o Director Financiero(a) del GAD Municipal Palora;
4. Un(a) representante de los usuarios designado por los presidentes de los barrios; y,
5. Un(a) representante de los usuarios designado por los sectores organizados.

Para la designación de los dos últimos miembros se emitirá un reglamento en donde conste la forma de convocatoria y el proceso de elección.

El o la Gerente General de la empresa o quien le subrogue, asistirá a las sesiones del directorio con voz informativa.

**ART. 11. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.** – En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, serán subrogados así:

- a) Al primero, el Vicealcalde o Vicealcaldesa quien presidirá la sesión;
- b) Al segundo, el Concejal o la Concejala, primer miembro de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
- c) Al tercer, un delegado, funcionario de la Dirección Financiera; y,
- d) Al cuarto, el suplente designado por los presidentes barriales.
- e) Al quinto, el suplente designado por los sectores organizados.

**ART. 12. DURACIÓN.** – Los miembros del Directorio designados por los barrios y sectores organizados, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más únicamente.

**ART. 13. DE LAS SESIONES.** - Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada trimestre y las extraordinarias cuando las convoque el presidente o a petición por escrito y firmado por la mitad más uno de sus miembros. El Directorio dictará su propio reglamento de funcionamiento de Directorio.

**ART. 14. QUORUM.** – El directorio sesionará válidamente, con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus miembros.

**ART. 15. VOTACIONES.** – Las votaciones del Directorio serán nominales en orden alfabético, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

**ART. 16. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** - Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- e. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- f. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g. Aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado y remitirla al Concejo del GAD Municipal de Palora, para su conocimiento, de acuerdo a con la ley;
- h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en con concordancia con el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- j. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
- k. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública con corte al 31 de diciembre de cada año;
- l. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna de profesionales con el perfil solicitado en esta ordenanza, propuesta por el o la Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- o. Las demás que le asigne la ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

**ART. 17. PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO.** – Son prohibiciones del Directorio:

- a. Delegar las funciones que se le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b. Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
- c. Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d. Aprobar el presupuesto plurianual que contenga partidas que no están debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e. Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- f. Arrogarse funciones fuera de su ámbito de acción y competencia; y,
- g. Las demás que prohíbe la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

### TITULO III DE LA O EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**ART. 18.** Son deberes y atribuciones de la o el Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario(a);
- b) Dirimir la votación en el caso de persistir el empate;
- c) Someter a consideración y aprobación del Directorio los proyectos, reglamentos y resoluciones;
- d) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, menor a 30 días; y,
- e) Las demás que establezca la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

La empresa pública en caso de que requiera la expropiación de bienes inmuebles, la solicitarán a la máxima autoridad correspondiente, con los justificativos necesarios, según el art. 447 inciso segundo del COOTAD.

### TITULO IV DE LA O DEL GERENTE GENERAL

**ART. 19. DESIGNACIÓN.** – La o el Gerente General será nombrado por el Directorio, de la terna que será presentada por su presidente y ejercerá sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelegido.

**ART. 20. RESPONSABILIDAD.** – La o el Gerente General es el responsable de la gestión eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado, así como del cumplimiento de los aspectos contractuales con el sector público o privado que participen en la gestión, para lo cual podrá ejercer todos los deberes y atribuciones establecidas en la presente ordenanza.

**ART. 21. REQUISITOS.** - La o el Gerente General deberá poseer título universitario de tercer nivel en una carrera de ciencias administrativas, o técnica de la ingeniería sanitaria con capacidad y experiencia mínima de tres años en gestión de servicios de agua potable y alcantarillado.

**ART. 22. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** – El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- i) Iniciar, continuar, desistir y concluir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General Subrogante;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- q) Actuar como secretario del Directorio; y,
- r) Las demás que le asigne esta Ordenanza, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

**ART. 23. AUTORIZACIONES.** – El o la Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometerse a soluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones, para los procesos que estén fuera de los montos establecidos por el Directorio.



**ART. 24. SUBROGACIÓN.** – En los casos que sea necesario, el o la Gerente General encargará la Gerencia a uno de sus colaboradores. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General subrogante.

**ART. 25. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.** – No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio y del Concejo Municipal;
- b. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- c. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- d. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
- e. Se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público;
- f. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley. En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

## TITULO V

### DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA

**ART. 26. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.** – La Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, corresponde al Gerente General o a quien esté delegue expresamente.

**ART. 27. NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.** – La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales a cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, deberá ser personal con discapacidad, acreditado por el Ministerio de Salud Pública o Registro Civil.

**ART. 28. INDICADORES DE EFICIENCIA.** – La gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado será evaluado periódicamente en función de los indicadores de eficiencia de acuerdo a la Agencia de Regulación y Control de Agua.

Las variaciones negativas significativas serán causales de remoción de los administradores.

10

## TITULO VI DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

**ART. 29. PATRIMONIO DE LA EMPRESA.** – Constituyen patrimonio de la empresa todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee al momento de la creación y que han sido destinados por la municipalidad de Palora a los servicios de agua potable y alcantarillado y los que a futuro adquiera a cualquier título.

**ART. 30. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.** – Son fuentes de financiamiento de la empresa:

- a. Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos;
- b. Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones y participaciones;
- c. Acceso a los mercados financieros nacionales e internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones y contratación de créditos;
- d. Beneficio de garantía soberana;
- e. Inyección directa de recursos estatales y reinversión de recursos propios;
- f. Los bienes muebles o inmuebles que reciba a cualquier título, por parte del GAD Municipal de Palora, del Estado o de cualquier otra entidad de carácter pública o privada, natural o jurídica, nacional o extranjera; y,
- g. Las demás que le confieran las leyes y ordenanzas que se dictaren para el efecto.

**ART. 31. TARIFAS.** – La Empresa fijará las tarifas por sus servicios en la ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PALORA, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Regulaciones emitidas por la Agencia y Regulación de Control de Agua y la presente ordenanza. Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo, la sostenibilidad financiera de la gestión eficiente de los servicios. Para ello, la tarifa deberá producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de los servicios de agua potable y alcantarillado. Además, deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender nuevas inversiones, por lo cual se dictará la respectiva normativa.

## TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Facúltese a la Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal de Palora para que realice todos los ajustes administrativos, técnicos y financieros que fueran menester para

que se produzca el traspaso de los recursos necesarios para la plena integración y funcionamiento de la Empresa.

**SEGUNDA.-** La empresa ejercerá jurisdicción de coactiva para el cobro de las obligaciones que le adeudaren, según lo establecido por el Código Tributario.

**TERCERA.-** A más de las prohibiciones previstas en la ley, reglamentos, ordenanzas y demás normativas aplicables, le está expresamente prohibido a la EPMAPA-PAL – Palora exonerar totalmente el pago por concepto de consumo de agua potable; utilización del servicio de alcantarillado y contribuciones especiales de mejoras; siempre y cuando no se contraponga con la Ley; esta facultad le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, que mediante ordenanza podrá crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, conforme lo establecido en el artículo 186 del COOTAD.

11

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguese de forma expresa las siguientes Ordenanzas: - Segunda Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA-PAL), expedida en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 414 del lunes 12 de enero de 2015 y la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el Cantón Palora expedida en el Registro Oficial Nro. 122 del viernes 17 de noviembre de 2017.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regulen la , constitución, organización, conformación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

**SEGUNDA. -** La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la página web del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo que determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, el primer día del mes de octubre del dos mil veintiuno.

Ing. Luis Alejandro Heras Calle  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA EPMAPA-PAL**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 11 de agosto del 2021, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 01 de octubre del 2021; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

12

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.** - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA EPMAPA-PAL**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese, el primero de octubre del dos mil veintiuno. -

Ing. Luis Alejandro Heras Calle  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, el primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **Lo certifico.** -

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**